



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el **Nro. 256-2024-TCE**, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
CAUSA Nro. 256-2024-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 25 de noviembre de 2024, a las 10h23.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos el escrito ingresado el 21 de noviembre de 2024, a través de la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, suscrito por el señor Washington Leiva<sup>1</sup>.

**I.- Antecedentes**

1. El 18 de noviembre de 2024, dicté auto de archivo en la presente causa, toda vez que el legitimado activo no cumplió con lo dispuesto en el auto de 11 de noviembre de 2024, a través del cual se ordenó que complete y aclare su petición<sup>2</sup>.
2. El 21 de noviembre de 2024, el señor Washington Leiva, en calidad de legitimado activo, solicitó se "*amplíe y detalle razonablemente*" la providencia referida *ut supra*<sup>3</sup>, petición que no contiene firma alguna de abogado patrocinador.

**II. Alegaciones del recurrente**

3. En primer lugar, el recurrente señala que "*[d]e conformidad con leyes y procedimientos domésticos e internacionales, pertinentes y apropiados, en el caso arriba indicado, pedimos usted amplíe y detalle razonablemente su Auto de Archivo, oficio sin número, de fecha Noviembre 18, 2024. Un caso tan importante para nuestra democracia y para los derechos de las mujeres a participar políticamente libremente y sin violencia machista autócrata como este, no se debe simplemente recitar verbatim artículos de leyes inferiores a la Constitución de la Republica y concluir con "archívese"(...) (sic).*"
4. A continuación, alega que "*[e]n esta denuncia, se ha presentado tres escritos. Pero en su auto de archivo solamente usted se limita a mencionar nuestro trato sobre el ilegal incumplimiento de parte del Norteamericano Daniel Noboa al requisito Constitucional de tener que haber nacido en el Ecuador" (sic).*"
5. Del mismo modo, agrega que "*[s]e ha presentado esta denuncia por violencia política de género, y por violencia contra la democracia lumpen burguesa del Ecuador. Primero, la Vicepresidenta ya ha sido retirada de facto de su puesto de VP,*"

<sup>1</sup> Fs. 41-42.

<sup>2</sup> Fs. 32-33.

<sup>3</sup> Fs. 41-42.



*puesto al que el pueblo entero voto a su favor con voluntad propia y soberana (...)" (sic).*

6. Continúa, manifestando que *"los actos del Norteamericano desde que asumió el poder ejecutivo desde hace un año, han sido, violentos (70 Indígenas de Cotopaxi fusilados para imponer dictatorialmente una política económica genocida), genocidas (complicidad con los más atroces crímenes cometidos en nuestro planeta Tierra, como lo evidencia y es de hecho la admisión de parte de Noboa, el Memorandum No. MREMH-MREMH-2024-0198-M), una política internacional fascista, como es el caso de la invasión al territorio soberano de la Embajada de Mexica en Quito. Etc" (sic).*
7. Al respecto, aduce que *"[t]odo lo arriba indicado se lo ha dicho y mencionado en nuestros tres escritos presentados ante usted y ante el TBE en este caso. Y como usted sabe y debe saber, que una vez cumplamos con presentar evidencia mínima para demostrar ante la ley de que existe CAUSA PROBABLE (probable cause) para llevar este caso a audiencia ante su persona, donde se presentara la masa de evidencia con la que usted podrá determinar que existe prueba de los actos denunciados" (sic).*
8. Por otro lado, argumenta que *"dar dos días para obtener la totalidad de evidencia que solo en audiencia (hearing, trial), se podría presentar ante un debido y legal tiempo para obtenerla, cuál es su apuro para archivar? Ya el TCE tiene muchos problemas de legitimación ante el pueblo y esta forma de pedir el archivo de este caso es absurdo y totalmente ilegal, prematuro, apurado, capricho y arbitrario. Por lo que nos reservamos ante la ley todos los derechos a proceder en cortes internacionales. Si ustedes no están dispuestos a defender los derechos políticos de las mujeres (por milenios abatidas y sujetas a los más barbáricos actos de violencia, odio, criminalidad, secuestros, destierros, etc.), y los procedimientos legales y racionales de la democracia lumpen burguesa del Ecuador, posiblemente las instancias legales internacionales serán las que lo hagan" (sic).*
9. Finalmente, expresa que *"nos sorprende terriblemente su ignorancia sobre el derecho a la auto-representación, ante cualquier foro legal, semi-legal, quasi-legal, etc., establecido en leyes domesticas e internacionales, vigentes y obligatorias" (sic).*

### III. Consideraciones Jurídicas

10. Es importante destacar que en el auto de archivo de 18 de noviembre de 2024, esta juzgadora expuso de manera clara los motivos por los cuales el legitimado activo no completó ni aclaró su petición conforme a lo ordenado. Por lo tanto, en caso de considerar que le asiste un recurso horizontal, el recurrente debió, al menos, haber solicitado la aclaración o ampliación de alguno de los fundamentos que llevaron a la decisión de archivo y contar con el correspondiente patrocinio jurídico para su presentación.



DESPACHO  
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación  
Causa Nro. 256-2024-TCE

11. De la revisión del escrito se observa que, a pesar de que el señor Washington Leiva solicita que se amplíe y detalle el auto de archivo dictado el 18 de noviembre de 2024, el mismo no cuenta con el patrocinio de un profesional de derecho.
12. Finalmente, en cuanto a la alegación contenida en el párrafo 11 *ut supra*, esta juzgadora en primer lugar realiza un llamado de atención al peticionario por la manera irrespetuosa en que se ha dirigido. Asimismo, se le recuerda que la representación legal de un abogado para activar la justicia contencioso electoral es un requisito normativo previsto en el numeral 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, condición que también se ha incumplido en la petición por la cual se solicita que se amplíe y detalle los fundamentos del auto de archivo dictado en la presente causa.

En virtud de las consideraciones y análisis jurídico expuesto:

**PRIMERO.-** El peticionario deberá estar a lo dispuesto en el auto de archivo dictado el 18 de noviembre de 2024. Al no haberse presentado medio de impugnación válido, la secretaria relatora deberá sentar la razón de ejecutoria tomando en cuenta la fecha de emisión de la providencia que puso fin al proceso.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el contenido del presente auto al señor Washington Leiva en la dirección electrónica [rodrigoleivacastellanos@gmail.com](mailto:rodrigoleivacastellanos@gmail.com).

**TERCERO.-** Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**CUARTO.-** Siga actuando la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Ivonne Coloma Peralta Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

**Certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, 25 de noviembre de 2024.

  
Abg. Priscila Naranjo Lozada  
Secretaria Relatora  
Tribunal Contencioso Electoral



